

**ANTECEDENTES**

- I. El 27 de mayo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), en formato digital y datos abiertos, todas las modificaciones que haya autorizado, incluyendo las de cambio de titularidad de la autorización, respecto a las autorizaciones en materia de impacto ambiental que otorgó a los dos proyectos a continuación listados.

1. Proyecto 03BS2008T0003, denominado, *Construcción, Instalación y Operación de la Marina del Desarrollo Turístico-Náutico La Ribera. Autorizado en materia de impacto ambiental (AIA) por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Semarnat, en Oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/1473/08, fechado al 08 ó 09 de mayo de 2008.*

2. Proyecto 03BS2006T0020, denominado, *Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Desarrollo Turístico-Náutico La Ribera, B.C.S., contenida en oficio emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Semarnat, de número o datos de identificación S.G.P.A./DGIRA/DG/1560/07, fechado al 16 de octubre de 2007"(sic)*

- II. El 03 de junio de 2016, la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/03893**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), en el que se localizaron los proyectos denominados **DESARROLLO TURISTICO NAUTICO LA RIBERA, LOS CABOS, B.C.S. CON NUMERO DE CLAVE 03BS2006T0020** y el proyecto **"CONSTRUCCION, INSTALACION Y OPERACION DE LA MARINA DEL DESARROLLO TURISTICO-NAUTICO LA RIBERA."** con número de clave 03BS2008T0003, una vez identificados los proyectos, se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, dentro de cada uno de los expedientes administrativos de los proyectos y de las constancias solicitadas de ambos expedientes contienen información susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que contiene **datos personales**, consistente en: **nombre y firma**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (LFTAIP) Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en su Apartado Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero.

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 64 y 65 fracción II de la LFTAIP y los artículos 44, fracción II; 103 primer párrafo, 137 y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





- III. Que la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP y el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- V. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la LFTAIPG.
- VI. Que en el oficio **SGPA/DGIRA/DG/03893**, la **DGIRA**, indica los datos que enseguida se detallan, mismos que considera se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza los supuestos previstos en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP, 113 fracción I de la LFTAIP y 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 primer párrafo de la LGTAIP y primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP, y 18, fracción II de la LFTAIPG, lo anterior en términos de los siguientes análisis realizados en la siguiente Resolución y Criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Datos Personales	Motivación
Nombre	<p>El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre <i>per se</i> es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que considera un dato personal confidencial; por tanto, es un dato de carácter confidencial, lo cual ha sido sostenido por el INAI en la Resolución RDA 0760/2015 razonamiento que resulta aplicable al presente caso.</p>
Firma	<p>La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, lo cual ha sido sostenido por el INAI en el Criterio 10-10 razonamiento que resulta aplicable al presente caso.</p>





- VII. Que la **DGIRA**, a través del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03893**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **nombre y firma**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en la Resolución y Criterio emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

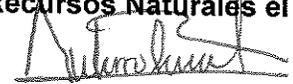
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 64 y 65 fracción II de la LFTAIP y los artículos 44 fracción II, 103 primer párrafo, 109, 137 de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, quedando clasificada como confidencial, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03893** de la **DGIRA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el capítulo IX de las versiones públicas de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 23 de junio de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales